

ACTA DE REUNION

Consecutivo Acta	FECHA	HORA INICIO	HORA FINAL	
067	24/07/2026	14:30	15:00	Sala de Juntas
TEMA DE LA REUNIÓN				
SAMC 002 2026 - OBJETO: EJECUTAR LAS OBRAS DE OPTIMIZACIÓN, REPARACIÓN Y ADECUACIÓN HIDROSANITARIA DEL PALACIO DE JUSTICIA NUEVO DE ARAUCA, UBICADO EN LA CALLE 21 DE LA CIUDAD DE ARAUCA, CON EL FIN DE CORREGIR LAS DEFICIENCIAS IDENTIFICADAS EN LAS REDES HIDRÁULICAS, SANITARIAS Y PLUVIALES, MEJORANDO SU FUNCIONAMIENTO, EFICIENCIA Y SEGURIDAD OPERATIVA				
RESPONSABLES DE LA REUNIÓN				
NOMBRE			ROL	
Katerine L. Bayona			Líder del proceso	

CONVOCADOS / ASISTENTES

NOMBRES Y APELLIDOS	DEPENDENCIA	ASISTIÓ LIDER		DELEGO	
		SI	NO	SI	NO
MARTHA RUTH DEVIA CADENA	Coordinadora Grupo de Inventarios y Almacén	X			X
MARIA FERNANDA RIVEROS MOGOLLON	P.U – Ingeniera Civil	x			x
JORGE ENRIQUE GOMEZ RICO	Coordinador Area Asistencia Legal	X			X
MARIA CONCEPCION DURAN CAICEDO	Coordinadora Area Financiera	X			X
MORELA CÁCERES DELGADO	Coordinadora Grupo de Bienestar y SST	X			X
KATERINE L. BAYONA	Líder del Proceso	X			X

AGENDA

TEMA	JUSTIFICACIÓN	RESPONSABLE	TIEMPO ESTIMADO
SAMC 002 2026	RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	COMITÉ ESTRUCTURADOR	30 MINUTOS
DESARROLLO DE LA REUNIÓN			
En la ciudad de San José Cúcuta, se reunieron los integrantes del Comité Estructurador de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, con el fin de analizar y consolidar la RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES allegadas por los interesados en el proceso de contratación del asunto, en los siguientes términos:			
1. A LAS OBSERVACIONES DEL CONSORCIO FACODI 2026			
<u>OBSERVACIÓN 1 - RESTRICCIÓN TEMPORAL AL TÍTULO ACADÉMICO DEL DIRECTOR DE OBRA</u>			
La Entidad analizó los argumentos expuestos por el interesado respecto del criterio de			



evaluación correspondiente a la formación académica adicional del Director de Obra, específicamente en lo relacionado con la condición de que el título de posgrado en Gestión Ambiental hubiera sido obtenido dentro de los últimos diez (10) años.

Como resultado del análisis efectuado, la Entidad considera procedentes las observaciones formuladas, en tanto la limitación temporal establecida para la obtención del título de posgrado no constituye un criterio indispensable para valorar la idoneidad técnica del profesional

En este sentido, la Entidad considera pertinente ajustar el criterio de evaluación, no solo para el Director de obra sino también para el Residente de obra, promoviendo una mayor participación de oferentes sin afectar la calidad técnica del personal requerido para la ejecución del contrato.

En consecuencia, se acoge la observación y, mediante la correspondiente adenda, se modificará el pliego de condiciones definitivo, eliminando esta exigencia.

OBSERVACIÓN 2 - ALCANCE DE LA ESPECIALIZACIÓN EXIGIDA EN GESTIÓN AMBIENTAL

La Entidad aclara que el criterio de evaluación no se limita a programas de posgrado cuya denominación corresponda exclusivamente a "Gestión Ambiental". En consecuencia, para efectos de la asignación de puntaje, también serán válidos los títulos de especialización o maestría que, independientemente de su denominación, acrediten una formación directamente relacionada con el área ambiental.

Lo anterior, en consideración a que la finalidad del criterio es reconocer una formación académica adicional que aporte un valor agregado a la calidad técnica del Director de Obra, mediante conocimientos especializados en materia ambiental que resulten pertinentes para la adecuada ejecución del objeto contractual.

En consecuencia, se acoge parcialmente la observación y, con el fin de brindar mayor claridad a los interesados, la Entidad ajustará la redacción del pliego de condiciones mediante la correspondiente adenda.

2. A LAS OBSERVACIONES DE LA EMPRESA INGENIERIA CORPERSAS

OBSERVACIÓN 1,2,3 - FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL DEL DIRECTOR DE OBRA Y RESIDENTE DE OBRA

La Entidad no acoge la observación.

- **Frente al Director de Obra**

Como se indicó en respuesta a observaciones anteriores, el criterio de evaluación no se limita a programas de posgrado cuya denominación corresponda exclusivamente a "Gestión Ambiental", sino que comprende aquellos programas de especialización o maestría que acrediten una formación directamente relacionada con el área ambiental.

La finalidad de este factor de calidad es reconocer la formación académica adicional que aporte un valor agregado al perfil del Director de Obra desde la perspectiva ambiental, atendiendo las características y necesidades del proyecto. En ese sentido, la Entidad considera que dicho componente resulta pertinente para la adecuada ejecución del contrato



y, por ello, mantiene como criterio de evaluación los programas de posgrado relacionados con el área ambiental.

En consecuencia, no se considera procedente ampliar este factor de evaluación a programas de posgrado predominantemente orientados a otras áreas.

- **Frente al Residente de Obra**

La Entidad mantiene la exigencia del posgrado en Estructuras para la asignación del puntaje adicional del Residente de Obra, reiterando los argumentos técnicos expuestos anteriormente:

- A diferencia del Director, el Residente de Obra ejerce la supervisión técnica continua e inmediata en el sitio de los trabajos.
- Las actividades se desarrollarán en zonas técnicas del inmueble (incluyendo sótanos) e implican la intervención de sistemas de drenaje, bombeo y manejo de aguas que están sometidos a condiciones de presión hidrostática y cargas sobre la estructura existente.
- La formación posgradual específica en Estructuras le otorga al Residente el conocimiento técnico especializado para evaluar in situ el comportamiento de la edificación, identificar de manera preventiva posibles afectaciones o asentamientos durante las excavaciones/intervenciones, y coordinar de forma inmediata las medidas de protección de la infraestructura intervenida.
- Permitir áreas distintas para el Residente desvirtuaría el propósito de este factor de calidad, el cual busca premiar a quien garantiza la máxima seguridad técnica y estructural durante la ejecución del proyecto en las áreas subterráneas del Palacio de Justicia.

3. A LAS OBSERVACIONES DE LA UT RAMA CAMPEN 2026

OBSERVACIÓN 1 - SOBRE LA MODIFICABILIDAD DE LOS FACTORES DE AIU (ADMINISTRACIÓN, IMPREVISTOS Y UTILIDAD) E INCLUSIÓN DE CAUSAL DE RECHAZO.

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta se permite dar respuesta al interesado aclarando que no se acepta la solicitud de modificar o redistribuir los valores de AIU, y se acepta la inclusión formal de la causal de rechazo, bajo las siguientes consideraciones:

Los porcentajes discriminados para el AIU (Administración: 15.19%, Imprevistos: 3.00% y Utilidad: 5.00%, para un AIU total del 23.19%) corresponden al resultado del estudio técnico, financiero y de mercado obtenido a través de la consultoría especializada que estructuró el presupuesto oficial del proceso.

En consecuencia:

- Los valores y porcentajes de AIU fijados por la Entidad son fijos e inmodificables.
- Los proponentes no podrán sobrepasar los porcentajes individuales ni el valor global del AIU establecido en el presupuesto oficial.

En atención a la solicitud del observante y con el propósito de brindar total claridad y transparencia a todos los participantes en el proceso de selección, la Entidad incluirá formalmente en los pliegos de condiciones la Causal de Rechazo “cuando el proponente incremente los porcentajes fijos establecidos por la Entidad para la Administración (15.19%), Imprevistos (3.00%) y Utilidad (5.00%), o cuando sobrepase el valor total del AIU estimado



en el presupuesto oficial del proceso"

OBSERVACIÓN 2 - SOBRE LA INCLUSIÓN DE UNA CAUSAL DE RECHAZO POR OMITIR LA INFORMACIÓN DE CAPACIDAD RESIDENCIAL (K RESIDUAL)

La Entidad no acoge la observación. Lo anterior, por cuanto la acreditación de la capacidad residual de contratación (K Residual) constituye un requisito habilitante, cuyo cumplimiento es obligatorio en los términos establecidos en el pliego de condiciones y en la normativa aplicable.

En consecuencia, la falta de acreditación o el incumplimiento de este requisito impide que el proponente sea habilitado dentro del proceso de selección, razón por la cual no resulta necesario establecer de manera expresa una causal adicional de rechazo relacionada con este aspecto. Su incumplimiento produce, por sí mismo, la consecuencia prevista para los requisitos habilitantes, esto es, la no habilitación de la propuesta.

OBSERVACIÓN 3 - SOBRE DISCREPANCIAS EN LOS PORCENTAJES DE IMPREVISTOS Y ADMINISTRACIÓN ENTRE EL ANEXO DE AIU, EL PRESUPUESTO Y EL FORMATO DE OFERTA ECONÓMICA.

La Entidad se permite realizar las siguientes precisiones y aclaraciones técnicas sobre el cálculo del AIU del proceso:

1. Aclaración sobre el Porcentaje de Imprevistos

- Se aclara al interesado que el valor oficial del rubro de Imprevistos corresponde exactamente al 3.00% sobre el costo directo de la obra (\$23.106.918).
- En la pestaña de desagregado del AIU, por un involuntario error de digitación en la etiqueta de la celda, se imprimió el texto "1.00%". Sin embargo, la fórmula matemática de la celda ejecutó efectivamente el cálculo multiplicando el costo directo por el 3.00% ($\$770.230.593 \times 3.00\% = \$23.106.918$).
- Con el fin de no generar confusión, se corregirá la etiqueta visual en el anexo correspondiente mediante adenda.

2. Aclaración sobre el Porcentaje de Administración

- El análisis de gastos generales y de personal contenido en la hoja de cálculo del AIU determina un porcentaje exacto de Administración del **15.19%** (\$116.998.027).
- Al trasladar esta cifra a la carátula del Presupuesto General y al Formato de Oferta Económica, el sistema aplicó un redondeo visual a un solo decimal, mostrando **15.20%** ($\$116.998.027 / \$770.230.593 = 15,19\%$ aprox 15.2%).
- Para dar absoluta precisión matemática al proceso, se precisará que el porcentaje fijo a aplicar para la Administración es del **15.19%** (o su equivalente redondeado de **15.20%**, representando en ambos casos el valor absoluto exacto de \$116.998.027).

Se ratifica que la estructura de valores absolutos en pesos del AIU del Presupuesto Oficial permanece incólume:

- **Administración (15.19%):** \$116.998.027
- **Imprevistos (3.00%):** \$23.106.918
- **Utilidad (5.00%):** \$38.511.530



OBSERVACIÓN 4 - SOBRE LA BASE DE CÁLCULO DE LOS IMPUESTOS EN LA ADMINISTRACIÓN DEL PROYECTO.

La Entidad NO ACEPTA la solicitud planteada por el observante, con base en las siguientes aclaraciones técnicas y metodológicas:

En la ingeniería de costos aplicada a la contratación pública de infraestructura civil, la metodología estandarizada establece que todos los componentes del AIU (Gastos de Personal, Gastos Administrativos, Impuestos de Legalización, Pólizas, etc.) se expresan y ponderan matemáticamente en función del Costo Directo del proyecto.

Esto constituye una práctica presupuestal uniforme y aceptada, cuyo objetivo es proyectar el monto de dinero suficiente en pesos para cubrir la totalidad de los costos indirectos de la obra.

Se le aclara al observante que, en el régimen tributario aplicable a los contratos de construcción de obra civil (Estatuto Tributario), la base gravable para el cálculo del Impuesto sobre las Ventas (IVA) está restringida por norma legal únicamente al factor de Utilidad, y no al valor bruto total del contrato ni al componente de Administración.

Por lo anterior, la Entidad ratifica la metodología de cálculo y la estructura de precios del presupuesto oficial elaborada durante la fase de planeación del proyecto, por lo que no se realizarán modificaciones al respecto.

OBSERVACIÓN 5 - APLICACIÓN DE PLIEGOS TIPO: Frente a la afirmación según la cual la Entidad se encuentra obligada a aplicar los documentos tipo al presente proceso de selección, se precisa que esta no resulta procedente, toda vez que el proceso se adelanta bajo la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía y no mediante Licitación Pública.

En este sentido, de conformidad con el marco normativo aplicable a la Rama Judicial, la obligatoriedad de adoptar los documentos tipo expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente se encuentra prevista para los procesos de contratación adelantados mediante la modalidad de Licitación Pública. En consecuencia, dicha obligación no se extiende automáticamente a los procesos tramitados bajo la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía.

Por lo anterior, no se efectuará modificación al pliego de condiciones respecto del aspecto observado.

4. A LAS OBSERVACIONES DE DIMAR OBRAS DE INGENIERIA SAS

Frente a la afirmación según la cual la Entidad se encuentra obligada a aplicar los documentos tipo al presente proceso de selección, se precisa que esta no resulta procedente, toda vez que el proceso se adelanta bajo la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía y no mediante Licitación Pública.

En este sentido, de conformidad con el marco normativo aplicable a la Rama Judicial, la obligatoriedad de adoptar los documentos tipo expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente se encuentra prevista para los procesos de contratación adelantados mediante la modalidad de Licitación Pública. En consecuencia, dicha obligación no se extiende automáticamente a los procesos tramitados bajo la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía.

Por lo anterior, no se efectuará modificación al pliego de condiciones respecto del aspecto observado.

5. A LAS SOLICITUD DE ARQ. LUZ MILA RAMIREZ LEON



La Entidad informa que no realizará sorteo para limitar el número de participantes en el presente proceso de selección.

En consecuencia, todos los interesados que presenten oportunamente su manifestación de interés, en los términos establecidos en el cronograma y en el pliego de condiciones, podrán presentar propuesta dentro del proceso de selección.

RECOMENDACIÓN:

El Comité Estructurador, previo análisis de las observaciones por parte de sus integrantes, recomienda a la Directora Seccional dar publicidad a la presente acta y expedir la correspondiente adenda, incorporando las modificaciones derivadas de las respuestas aquí adoptadas. Así mismo, teniendo en cuenta los ajustes que se realizarán a los requisitos del proceso, recomienda ampliar los plazos previstos en el cronograma a partir de la etapa de presentación de manifestaciones de interés, con el fin de garantizar el principio de igualdad y publicidad y permitir que los interesados cuenten con un término razonable para preparar sus propuestas.

De esta manera se dio por concluida la reunión, en constancia, firman quienes intervinieron.

COMPROMISOS			
N°	TEMA	RESPONSABLE	ENTREGA
1	PUBLICACIÓN DEL ACTA DE RESPUESTA, LA ADENDA Y LOS FORMATOS DE PRESUPUESTO Y PROPUESTA ECONOMICA AJUSTADOS Y LA MODIFICACION DEL CRONOGRAMA	Líder del proceso	24/07/2026

En constancia firman,

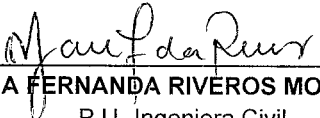
CONVOCADOS / ASISTENTES



MARTHA RUTH DEVIA CADENA
Coordinadora Grupo de Inventarios y Almacén



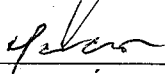
MARIA CONCEPCION DURAN CAICEDO
Coordinadora Área Financiera



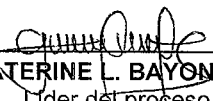
MARIA FERNANDA RIVEROS MOGOLLON
P.U- Ingeniera Civil



JORGE ENRIQUE GOMEZ RICO
Coordinador Área Asistencia Legal



MORELA CÁCERES DELGADO
Coordinadora Grupo de Bienestar y SST



KATERINE L. BAYONA
Líder del proceso